



LEY QUE PERMITE A LAS FUERZAS ARMADAS, EN FORMA EXCEPCIONAL, COMPLEMENTARIA Y/O SUBSIDIARIA, REALIZAR ACTIVIDADES O ACCIONES QUE COADYUVEN A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS, PREPARACIÓN, RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, EN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES.



PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de los señores Congresistas **EDWIN VERGARA PINTO** y **EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE PERMITE A LAS FUERZAS ARMADAS, EN FORMA EXCEPCIONAL, COMPLEMENTARIA Y/O SUBSIDIARIA, REALIZAR ACTIVIDADES O ACCIONES QUE COADYUVEN A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS, PREPARACIÓN, RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, EN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1. El Perú y su realidad geográfica

El Perú se encuentra en la zona intertropical de Sudamérica comprendida entre la línea de Ecuador y el Trópico de Capricornio, cubre un área de 1285 Km², que lo convierte en el vigésimo país más grande en tamaño de la Tierra y el tercero de América del Sur y posee la mayoría de micro climas del mundo lo que le da gran diversidad de recursos naturales. La existencia de condiciones geográficas y climáticas diversas, como su ubicación en el Cinturón del Fuego del Pacífico, y la presencia de la Cordillera de los Andes y el Anticiclón del Pacífico, entre otros, hace que el territorio peruano sea muy complejo para la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres – GRD.¹

1.2. La Ley N° 29664

Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD, la ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. Conforme lo señala en el artículo 4, por el principio sistémico, el SINAGERD se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del

¹ Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM.



ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura y continuidad en sus actividades en relación a las demás instancias sectoriales y territoriales.

1.3. Fenómeno El Niño 2017

Durante el verano del 2017, nuestro país fue duramente golpeado por el Fenómeno El Niño Costero, condición climática producida por el calentamiento anómalo del mar debido al debilitamiento de las corrientes de aire frías, que recorren de sur a norte las costas del Pacífico Sur. Este suceso hizo que ingresen con mayor intensidad los vientos cálidos provenientes del Ecuador, lo que originó el calentamiento inusual de la franja costera del mar. A su vez, los altos niveles de humedad generados desencadenaron lluvias intensas y la crecida de los principales ríos de la vertiente del Pacífico, produciendo desbordes e inundaciones, principalmente en el norte del país. Esta anomalía climática difirió de un Fenómeno El Niño habitual, dado que éste fue un evento climático local, focalizado en las costas de Perú y Ecuador.

La zona de impacto de El Niño Costero se extendió por más de la mitad de la costa del Perú, abarcando los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, y ocasionó también movimientos de masas (huaicos, derrumbes y deslizamientos) de gran intensidad en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica, Junín y Loreto².

La ocurrencia del indicado fenómeno y los desastres asociados, ocasionaron lamentables pérdidas de vidas humanas y afectaron gravemente a infraestructura pública y privada a las zonas del desastre, con el consecuente gasto público que demandó la atención de la emergencia, así como el proceso de rehabilitación de los servicios básicos esenciales.

1.4. Creación de la Autoridad Nacional de Reconstrucción con Cambios.

Mediante la Ley N° 30556, *Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*, se declaró de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto, de conformidad con la legislación de la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

² Plan Integral de Reconstrucción (PIRC). Introducción

La indicada Ley establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la autoridad, está encargada de liderar e implementar el Plan de Reconstrucción con Cambios.

La Reconstrucción con Cambios, tiene como una de sus principales responsabilidades la preparación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el mismo que se ha elaborado tomando como insumo principal el catastro de daños reportados por los sectores estatales, luego de revisar, compilar y sistematizar la información alcanzada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), los municipios y gobiernos regionales. El Plan Integral identifica las obras e iniciativas que serán implementadas, indicando además la instancia responsable de su ejecución y aquella encargada de recibir las obras para su mantenimiento y operación, así como la modalidad de inversión que será utilizada para su ejecución (incluyendo el mecanismo de Obras por Impuestos). Una primera versión del plan fue remitida en consulta a las autoridades locales y regionales, luego de lo cual la RCC procedió a enviarlo al Consejo de Ministros para su aprobación

1.5. Aprobación del Plan de la Reconstrucción:

Mediante el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

II. AVANCES EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO.

2.1 Según lo señala el Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, Luis Felipe Gil³, solo el 5% de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales, tienen sus expedientes técnicos aprobados. Los expedientes presentados se encuentran a nivel idea, no tienen viabilidad.

III. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

3.1 El crecimiento desordenado de la población, especialmente de zonas urbanas, genera situaciones de vulnerabilidad que ante las condiciones geográficas y climatológicas de nuestro país, ocasionan desastres que afectan grandemente a la población a la infraestructura pública y privada, afectando seriamente el crecimiento económico del país.

3.2 Si bien se evidencian importantes avances en las acciones relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres, se advierte un vasto escenario sin atender, tanto a nivel de infraestructura pública y privada, como en cuanto a las viviendas, que por ejemplo como consecuencia del Fenómeno El Niño Costero permanecen deterioradas.

³ Diario Economía y Gestión. 24 de Enero 2017 (Enlace Web: <https://gestión.pe/economia/reconstrucción>)



- 3.3 Las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la población misma, permanentemente manifiestan la desatención en las acciones de prevención, rehabilitación y reconstrucción, advirtiéndose un avance sumamente lento en la ejecución de las obras.
- 3.4 Se evidencia la existencia de algunos vacíos e inconsistencias para la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como serios inconvenientes en la asignación de recursos para la ejecución de las obras por parte de los gobiernos regionales y locales.
- 3.5 La ausencia de asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para la formulación de expedientes técnicos, tanto por parte de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, como por parte de los organismos como INDECI y CENEPRED, se evidencia en la deficiente formulación de los expedientes técnicos.
- 3.6 La escasa capacidad operativa, por la carencia de profesionales debidamente capacitados en los Gobiernos Regionales y Locales para la elaboración y formulación adecuada de los expedientes técnicos debido a la carencia de recursos de personal y logísticos.
- 3.7 Los continuos cambios en la normatividad que regula el marco legal del proceso de ejecución de obras públicas, cuyos cambios no han sido suficientemente difundidos ni han sido materia de fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales.
- 3.8 La eventualidad de la ocurrencia del Fenómeno La Niña, incrementa la vulnerabilidad de las zonas afectadas por las emergencias y desastres al haber permanecido sin la atención debida para la reconstrucción.
- 3.9 Los procesos de contratación para los ejecutores de las obras, implica un gran atraso Los Programas desde la planificación del estudio de prevención hasta su viabilidad y aprobación por el órgano competente.
- 3.10 En el GORE, los Gobernadores Regionales expresaron al Poder Ejecutivo su preocupación por la lentitud en la implementación de la reconstrucción.

IV. PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS PRODUCIDAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO.

- 4.1 El Ministerio de Defensa, a través de las instituciones armadas, tuvo un rol protagónico en las acciones de respuesta y rehabilitación de los servicios esenciales durante la emergencia producida por el Fenómeno el Niño Costero, en el marco del Decreto Supremo N° 004-2017 y normas conexas, evidenciando el alto grado de preparación, capacidad operativa, logística y de recursos para coadyuvar en la atención de la indicada emergencia.
- 4.2 Las tres instituciones de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, bajo la conducción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, realizaron operaciones de despliegue para la atención en las diversas zonas donde se produjo el desastre y la emergencia, durante toda la fase crítica de la emergencia, como en las acciones de rehabilitación de los servicios básicos.



V. CAPACIDAD JURÍDICA Y OPERATIVA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS Y DESASTRES.

- 5.1 La Constitución Política del Perú, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- 5.2 Las normas que emita el Estado por tanto deben orientar al cumplimiento de este mandato constitucional, por lo que la legislación en materia de Gestión del Riesgo de Desastres buscará proteger la vida y la seguridad de las personas frente a la alta vulnerabilidad que tiene nuestro país por estar expuesto a una multiplicidad de fenómenos de origen natural y eventos producidos por la acción humana. En tal sentido, corresponde desarrollar mecanismos que posibiliten el logro de este objetivo, pues es una labor intrínseca de la función pública
- 5.3 De otro lado, nuestra Carta Magna, en el artículo 171, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley. En el artículo 165 señala que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.
- 5.4 La Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece en el literal g) del artículo 9, que conforman el SINAGERD, entre otros, las entidades públicas, LAS FUERZAS Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.
- 5.5 Igualmente el artículo 17 de la citada ley, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencia sy en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD.
- 5.6 EL Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa (en adelante LOF MINDEF) , en el artículo 10 establece las funciones del Ministerio de Defensa y en el numeral 4) señala que corresponde al MINDEF, supervisar las operaciones y el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo en el numeral 17) Supervisar y promover la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país y en las actividades de Defensa Civil.
- 5.7 En el Capítulo II de la LOF MINDEF, establece que las Instituciones Armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú), establece las competencias de las Instituciones Armadas, en los artículos 15, 16 y 17, respectivamente.



- 5.8 Capacidad Operativa de las Fuerzas Armadas para el proceso de reconstrucción. Las Instituciones de las Fuerzas Armadas cuentan con personal profesional especializado (Oficiales de Carrera de la Rama de Ingeniería), así como personal técnico y operativo para la ejecución de obras.
- 5.9 Igualmente, la presencia de las Fuerzas Armadas a lo largo del territorio nacional, garantizan la participación oportuna en cualquier lugar donde se ejecute una obra de reconstrucción, sin demandar mayores costos por el desplazamiento del personal.

VI. ALCANCE DE LA PROPUESTA

- 6.1 Se propone la modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a efectos de viabilizar la participación de las Fuerzas Armadas en la ejecución de actividades y acciones de prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, coadyuvando con el personal profesional con que cuentan para brindar cooperación técnica en la formulación y aprobación, por ejemplo, los expedientes técnicos, gestión de la que adolecen en especial los Municipios de Centros Poblados y los Distritales; asimismo apoyando con personal de tropa en el desarrollo de proyectos, y dentro de las posibilidades reales, poner a disposición la maquinaria con que pudiesen contar asumiendo los Gobiernos su reparación, mantenimiento, operación y funcionamiento; apoyo que se cristalizaría a través de Convenios que deberán ser autorizados por la PCM, el MINDEF y el MEF, bajo un formato de Convenio Tipo que el MEF y el MINTRA deberán aprobar para la validez del mismo.
- 6.2 En tal sentido, el artículo 17 de la indicada Ley establece la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el SINAGERD, por lo que propone incorporar el numeral 17.4 a efectos de facultar a las Fuerzas Armadas a participar e intervenir en lo señalado en el párrafo precedente.
- 6.3 De otro lado, la ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a Desastres y dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece en el artículo 4, las Funciones de la Autoridad, en razón de lo cual, se propone la incorporación de una Función que permita a la Autoridad a suscribir Convenios con el Ministerio de Defensa, a fin de que las Instituciones de las Fuerzas Armadas, ejecuten obras de reconstrucción. A este efecto se incorpora el literal n) en el numeral 4.1 del indicado artículo.

Con la propuesta se busca atender con oportunidad la necesidad de proteger a la población ante los desastres naturales, ejecutando obras de prevención o reducción del riesgo ante la ocurrencia de un peligro inminente, así como de rehabilitación de la infraestructura dañada y servicios públicos esenciales, cuando el evento ha ocurrido. Igualmente permitirá la ejecución de obras de reconstrucción en forma oportuna, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, facultando al suscribir Convenios con el Ministerio de Defensa, para la participación de las Fuerzas Armadas en los escenarios descritos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

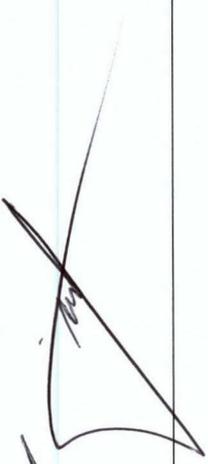
La propuesta modifica las siguientes normas:

- a) Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);
- b) Ley N° 30556; y
- c) Decreto Legislativo 1136

Su aprobación y vigencia implica modificar los respectivos decretos supremos que reglamentan las normas precitadas.

TEXTO DE LA LEY 29664	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (...)</p> <p>No existe numeral 17.4</p>	<p>Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (...)</p> <p>17.4 Previa autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas, las Fuerzas Armadas están facultadas para realizar de manera excepcional y en forma complementaria y/o subsidiaria, las siguientes actividades y acciones, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prevención y reducción del riesgo; - Preparación, respuesta y rehabilitación; y - Reconstrucción. <p>Las actividades y acciones se pueden realizar en cualquiera de los tres niveles de gobierno, previa celebración de convenios de cooperación entre las Fuerzas Armadas y el respectivo nivel de gobierno, y se materializan bajo cualquiera o todas las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Personal profesional y/o técnicos de las instituciones castrenses para la gestión de los proyectos en sus diferentes fases



  	<p>hasta su aprobación por la entidad competente.</p> <p>b) Personal de tropa para el apoyo con mano de obra de acuerdo a las especificaciones que requiera la ejecución del proyecto.</p> <p>c) Apoyo con maquinaria con la que pueda contar las instituciones armadas, asumiendo el respectivo nivel de gobierno los gastos de su reparación, optimización, mantenimiento, operación y combustible.</p> <p>En ningún caso la autorización o los convenios pueden considerar o permitir a las Fuerzas Armadas, para su intervención, la contratación de empresas contratistas del sector privado.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y el Ministerio de Trabajo - MINTRA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de publicada la presente Ley; aprueban el formato del Convenio que deberá ser observado para la validez de los mismos."</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)</p> <p>No existe disposición complementaria final Octava.-</p> 	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)</p> <p>"OCTAVA.- Capacitación</p> <p>Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, incorporarán cursos sobre Gestión de Riesgos de Desastres en la currícula de formación de las Escuelas Militares y la Escuela Policial, así como cursos de especialización.</p> <p>El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de la presente disposición en el plazo de 60 días, contados a partir de la</p>

			publicación de la presente Ley, para su implementación."
	TEXTO DE LA LEY 30556		TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
	<p>"Artículo 4°.- Funciones de la Autoridad</p> <p>4.1 Son funciones de la Autoridad</p> <p>(...)</p> <p>No existe literal n)</p>		<p>"Artículo 4°.- Funciones de la Autoridad</p> <p>4.1 Son funciones de la Autoridad</p> <p>(...)</p> <p>n) Solicitar al Poder Ejecutivo, la intervención de las Fuerzas Armadas, al amparo de lo normado en el numeral 17.4 del artículo 17° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).</p> <p>La Autoridad Nacional de Reconstrucción con Cambios, emitirá la regulación normativa específica y reglamentaria que resulte pertinente".</p>
	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>(...)</p> <p>No existe disposición complementaria transitoria Cuarta.-</p>	<p>COMPLEMENTARIA</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>(...)</p> <p>"CUARTA.- Prioridad en intervención de las FF.AA.</p> <p>La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros, proceden a identificar aquellas Municipalidades de Centros Poblados Menores y Municipalidades Distritales que, habiendo sido considerados para el desarrollo de proyectos a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley en El Plan; adolecen de gestión en la elaboración y ejecución de los proyectos;</p>



	los mismos que tienen prioridad en la suscripción de convenios para la intervención de actividades y acciones a cargo de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)."
TEXTO DEL D.L. 1136	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
<p><i>"Artículo 4°.- Funciones</i></p> <p>(...)</p> <p>4.19 Conducir la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales."</p>	<p><i>"Artículo 4°.- Funciones</i></p> <p>(...)</p> <p>4.19 Conducir la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, conforme a las disposiciones legales establecidas en Ley No. 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respectivamente."</p>

10

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación de las modificatorias propuestas, permite la adopción de medidas específicas para ejecutar las obras de prevención, reducción, rehabilitación y reconstrucción, de las zonas afectadas que pueden ser afectadas o son afectadas, ante peligro inminente u ocurrencia de emergencias y desastres, respectivamente, con la celeridad que requiere la atención oportuna de la población.

Asimismo, la intervención de las Fuerzas Armadas, implica un ahorro sustancial en los recursos presupuestales, en la medida que ser estaría excluyendo de los costos, las ganancias de las empresas particulares, por cuanto solamente se reconocen los gastos operativos que demanda la intervención de dichas Instituciones. Adicionalmente, teniendo en cuenta la oportunidad



para la ejecución de las acciones de reconstrucción, los Convenios a suscribir ahorran los pazos que estipulan las normas de contratación estatal.

Por tanto, resulta sustancial la reducción de costos económicos para el erario nacional, orientando la intervención oportuna de las entidades de los tres niveles de gobierno frente en las acciones de prevención, reducción, rehabilitación y reconstrucción, con la intervención de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, se propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PERMITE A LAS FUERZAS ARMADAS, EN FORMA EXCEPCIONAL, COMPLEMENTARIA Y/O SUBSIDIARIA, REALIZAR ACTIVIDADES O ACCIONES QUE COADYUVEN A LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DE RIESGOS, PREPARACIÓN, RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, EN LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y otras disposiciones legales; la presente Ley establece disposiciones que permiten a las Fuerzas Armadas, realizar, de manera excepcional y en forma complementaria y / o subsidiaria, intervenciones con actividades y acciones que coadyuven con la implementación de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29664.

Artículo 2°.- Modifica el artículo 17° de la Ley N° 29664.

Modifícase la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), incorporando el numeral 17.4, en el artículo 17, bajo los siguientes términos:

"Artículo 17°.- Participación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

(...)

17.4 Previa autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas, las Fuerzas Armadas están facultadas para realizar de manera excepcional y en forma complementaria y/o subsidiaria, las siguientes actividades y acciones, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres:

- Prevención y reducción del riesgo;
- Preparación, respuesta y rehabilitación; y
- Reconstrucción.

Las actividades y acciones se pueden realizar en cualquiera de los tres niveles de gobierno, previa celebración de convenios de cooperación entre las Fuerzas Armadas y el respectivo nivel de gobierno, y se materializan bajo cualquiera o todas las siguientes modalidades:

- d) Personal profesional y/o técnicos de las instituciones castrenses para la gestión de los proyectos en sus diferentes fases hasta su aprobación por la entidad competente.
- e) Personal de tropa para el apoyo con mano de obra de acuerdo a las especificaciones que requiera la ejecución del proyecto.
- f) Apoyo con maquinaria con la que pueda contar las instituciones armadas, asumiendo el respectivo nivel de gobierno los gastos de su reparación, optimización, mantenimiento, operación y combustible.

En ningún caso la autorización o los convenios pueden considerar o permitir a las Fuerzas Armadas, para su intervención, la contratación de empresas contratistas del sector privado.

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y el Ministerio de Trabajo - MINTRA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de publicada la presente Ley; aprueban el formato del Convenio que deberá ser observado para la validez de los mismos."



Artículo 3°.- Incorpora Octava Disposición Complementaria Final al texto de la Ley N° 29664.

Incorporase la Octava Disposición Complementaria Final en el texto de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); en los términos siguientes:

"OCTAVA.- Capacitación

Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, incorporarán cursos sobre Gestión de Riesgos de Desastres en la currícula de formación de las Escuelas Militares y la Escuela Policial, así como cursos de especialización.

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias de la presente disposición en el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para su implementación."

Artículo 4°.- Modifica el artículo 4° de la Ley N° 30556.

Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incorporando el literal n) en el numeral 4.1 del artículo 4, bajo los siguientes términos:

"Artículo 4°. Funciones de la Autoridad

4.1 Son funciones de la Autoridad

(...)

n) Solicitar al Poder Ejecutivo, la intervención de las Fuerzas Armadas, al amparo de lo normado en el numeral 17.4 del artículo 17° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

La Autoridad Nacional de Reconstrucción con Cambios, emitirá la regulación normativa específica y reglamentaria que resulte pertinente".

Artículo 5°.- Incorpora Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al texto de la Ley N° 30556.

Incorporase la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al texto de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el texto siguiente:



"CUARTA.- Prioridad en intervención de las FF.AA.

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros, proceden a identificar aquellas Municipalidades de Centros Poblados Menores y Municipalidades Distritales que, habiendo sido considerados para el desarrollo de proyectos a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley en El Plan; adolecen de gestión en la elaboración y ejecución de los proyectos; los mismos que tienen prioridad en la suscripción de convenios para la intervención de actividades y acciones a cargo de las Fuerzas Armadas, a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)."

Artículo 6°.- Modifica el numeral 4.19 del Decreto Legislativo N° 1136, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Modifícase el numeral 4.19 del Decreto Legislativo N° 1136 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- Funciones

(...)

4.19 Conducir la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, conforme a las disposiciones legales establecidas en Ley No. 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respectivamente."

Artículo 7°.- Normatividad Adicional.

El Órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres emitirá la normatividad complementaria, especialmente las acciones que se requiera para dotar de los presupuestos necesarios a las Instituciones de las Fuerzas Armadas, así como las disposiciones adicionales para el cumplimiento de la presente ley, en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de su vigencia.

Artículo 8°.- Norma derogatoria

Deróguese o déjense sin efecto las disposiciones legales que se oponga a la presente Ley.



Artículo 9°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

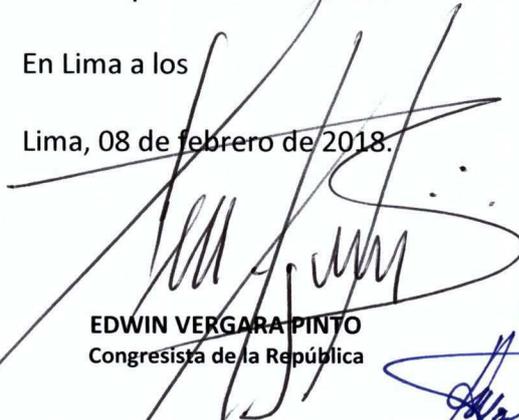
Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil dieciocho.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los

Lima, 08 de febrero de 2018.


EDWIN VERGARA PINTO
Congresista de la República


EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Congresista de la República

15


WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Congresista de la República


MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

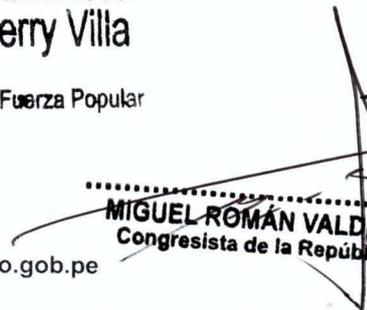

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUDE
Vocero Tripartito
Bancada Acción Popular


VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUDE
Congresista de la República


Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Arq. DANIEL SALAVERRY VILLA
Congresista de la República

C. To Bolo


MIGUEL ROMÁN VALDERRAMA
Congresista de la República


CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República


VÍCTOR V. BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República